)ficial Boletina

Balear

3975.

Núm. 251.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Gobierno .- Negociado 3.º - Circular .- Por Reales órdenes expedidas por el ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el ejército D. Antonio Luzon y Abauto, capitan del batallon provincial de Mallorca, D. Baldomero Alvarez, capitan de infantería teniente del cuerpo de Carabineros de Zamora, D. José Mateo y Aranda, capellan pár-roco castrense del 2.º batallon del regimiento infantería de la Princesa y D. Rafael Crame y Baquer teniente del regimiento infantería del Infante.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de las autoridades de los pueblos de esta provincia, y á fin de que dichos individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.—Palma 24 de abril de 1858.—E. V. P. D. C. P.—

Pedro Juan Morell.

Núm.° 252.

Gobierno .= Negociado 3.º - Circular.—Habiendo desaparecido de la Coruña el emigrado político Cayetano Mazoti, subdito romano, con infraccion de las órdenes vigentes encargo á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y dependientes del ramo de vigilancia averigüen en su respectivo distrito el paradero de este individuo, poniéndole inmediatamente á mi disposicion caso de ser habido y avisandome en todo caso el resultado que obtuvieren sus investigaciones. Palma 27 de abril de 1858.— E. V. P. D. C. P.—Pedro Juan Morell. Núm.° 253.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º -Con esta fecha digo al Sr. comandante de la Guardia civil, lo que á la letra sigue:

« Por el oficio que con fecha 10 del actual me dirigió el comandante de la 2.ª seccion de Ibiza, he sabido que en la noche del 9 de este mes, y con noticia que se tuvo de que iba á ser asaltada la casa de D. Antonio Bonet, propietario avecindado en el pueblo de San Mateo de aquella isla, salió desde luego el teniente D. Bartolomé Domen-ge con el cabo 1.º Manuel Claro y los guardias Rafael Pades, Ramon Lizaña y Miguel Pascual, y poniéndose en asecho en paraje conveniente, consiguió á las doce de la misma noche, libertar á la familia de Bonet de los horrores con que la amenazaran tres hombres armados, de los cuales cayeron dos en poder de la Guardia civil que fueron puestos á disposicion del juez de primera instancia del partido, habiéndose fugado el otro favorecido por la oscuridad de la noche y por la escabrosidad del terreno.

El teniente D. Bartolomé Domenge, el cabo 1.º Manuel Claro y los guardias Rafael Pades, Ramon Lizaña y Miguel Pascual han prestado un servicio importante; han libertado una familia entera del puñal que amagaba su existencia: han entregado al fallo de la justicia dos delincuentes; y sin embargo, segun dice la cartilla de este benemérito instituto, solo han cumplido con su deber; pero deber honroso y tanto mas digno, cuanto que al recuerdo de gratitud que de ellos conservará la familia favorecida, única retribucion que puedan aceptar esos valientes, se unirá el orgullo que debe inspirarles su generoso desinterés, el merecido aprecio de sus conciudadanos y muy particularmente la estimacion de sus gefes.

Al dirigirme á V. con este motivo, espero dará V. las gracias en mi nombre al teniente Domenge y á los indi-

viduos ya citados, por su conducta be-nemérita y como justa satisfaccion de su proceder. »

Si el Guardia civil no ha de ser temido sino de los malhechores, si ha de ser siempre un pronóstico feliz para el afligido, si á su sola presentacion se ve libre de los asesinos, el infortunado que mira su existencia amenazada, fuerza es confesar que los individuos de este instituto Manuel Claró, Rafael Pades, Ramon Lizaña y Miguel Pascual conducidos por el teniente D. Bartolomé Domenge y pertenecientes á la 2.ª seccion de Ibiza han cumplido fielmente la honrosa mision que les impone su Reglamento.

Al publicarlo en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de sus habitantes, no llevo mas objeto que dar á conocer los inapreciales servicios de la Guardia Civil, aumentar si es posible el merecido aprecio que goza esta benéfica institucion y satisfacer de algun modo el comportamiento de los individuos que son objeto de la preinserta comunicacion. Palma 29 de abril de 1858.—E. V. P. D. C. P.—

Pedro Juan Morell.

Núm.º 254.

Seguridad y orden público. = Circular.—Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia averiguarán en su respectivo distrito el paradero de Pedro Andres Sastre, soldado de la 2.ª compañía del Batallon provincial de Mallorca, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del senor comandante de dicho Cuerpo que lo reclama. Palma 1.º mayo de 1858. —E. V. P. D. C. P.—Pedro Juan Morell.

Núm. 255.

Seguridad y orden público. - Circular.—Por Reales órdenes expedidas por

el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército D. Manuel Damian Osulin capitan del regimiento Lanceros de Villaviciosa y D. José Gallé y Malloc capitan excedente de Estado Mayor de plazas; y quedado sin efecto las que anteriormente se habian comunicado en el mismo sentido respecto de D. Baldomero Alvarez Martinez teniente del cuerpo de Carabineros del Remo, de D. Francisco Tornero Malo capitan del batallon provincial de Luarca y de D. Santiago Blanco Jimenez, comandante del resguardo especial de sales de la provincia de Huesca.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las autoridades de los pueblos de esta provincia, á fin de que los dos primeros individuos no puedan aparecer en punto alguno con un cáracter militar que han perdido con arreglo á ordenanza y á las disposiciones vigentes. Palma 3 de Mayo de 1858.-El V. P. del C. P.-Pedro Juan Morell.

Núm. 256.

Seguridad y órden público. - Habiendo desaparecido de la ciudad de Leon, en donde se hallaban confinados por sentencia judicial Francisco Audiateguí Carrascal y Ulpiano Lopez, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia que en el caso que dichos individuos se presentaran en los respectivos distritos procedan á su captura poniéndolos inmediatamente á disposicion de mi autoridad. Palma 3 de Mayo de 1858 .- El V. P. del C. P .- Pedro Juan Morell.

Núm.º 257.

Comercio.-El Sr. Cónsul de Rusia en estas islas me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta capital para el objeto que se solicita, insertándose tambien á continuacion la reseña del nuevo sistema á que se hace referencia. Palma 5 de Mayo de 1858. -El V. P. del C. P.-Pedro Juan

Método adoptado en Rusia para el arqueo de los buques en lastre.

1 Medir en pies ingleses: a) el largo de la cubierta superior desde la cara de afuera del estrave hasta la cara de adentro del estambor; b) el ancho interior de la superficie inferior del entablado de la misma cubierta, tomando á la mitad del largo, y c) cabidad sobre quilla dentro del arco de la bomba desde el entablado de la cubierta hasta los conductos que entra en el agua de la bodega. - 2 Multiplicar entre sí las tres dimensiones precedentes, á saber: el largo, el ancho y la cabidad, y partir el producto de esta multiplicacion por 130; el cuoci nte que resulta dará la capacidad del tonelaje del buque; partiendo este cuociente por 2 se obtiene la capacidad del buque en lastres. -3 Si hay sobre cubierta una duneta ó un puente ligero en el castillo de popa, se debe igualmente medir en ellos la longitud interior del puente, su anchura tomada á la mitad de su longitud y su altura entre los entablados de los puentes multiplicar estas tres dimensiones entre sí, dividir el producto por 90 y partir despues el cuociente obtenido por 2. El cuociente de esta última particion se deberá sumar con la cantidad obtenida anteriormente y la suma dará la capacidad total del buque, espresada en lastres.-4 Los barcos de vapor deben medirse del mismo modo que los buques de vela, con la sola diferencia que es menester rebajar de la capacidad de aquellos tres cuartas partes de lastre por cada fuerza nominal de la máquina de vapor.

Núm. 258.

Seguridad y orden público.-En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 21 del mes de Abril próximo pasade se halla inserto un edicto del Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en la Corte, que á la letra dice así:

«D. Toribio Alvarez Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta corte. -Por el presente se hace saber, que en este mi Juzgado y por la escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de alhajas que fueron ocupadas á Francisco Arcones Lopez al entrar por la puerta de Bilbao el dia 10 de Febrero último, y son las siguientes:

Un incensario completo, de plata, su peso 30 onzas y 6 adarmes. Una tapa de plata, al parecer para

copon, dorada por dentro, de peso una onza y 5 adarmes.

elek ala dienisia Tamingak

Una patena de plata, dorada toda ella, su peso de 3 onzas y 10 adarmes. Parte de una cucharilla de plata pa-

ra incienso de peso 6 adarmes. Un pedazo de adorno de cobre plateado, relleno con parte de plomo.

Las cuales se hallan depositadas en este Juzgado, y por auto de hoy se ha mandado anunciar á fin de que los respectivos Jueces de primera instancia, Alcaldes ó Párrocos de los pueblos en que tales alhajas hayan sido robadas, den el debido conocimiento á este Juzgado, ó hagan las reclamaciones correspondientes para averiguar la causa ó motivo de su desaparicion. - Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1858.—Toribio Alvarez.—P. M. de S. S.—Pedro José Vigil.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes y Párrocos de los pueblos de esta provincia para los efectos prevenidos en el preinserto edicto, y en virtud de lo dispuesto en Real órden de 22 de abril último. Palma 6 de Mayo de 1858. - El V. P. del C. P. = Pedro Juan Morell.

Núm.º 259.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Alcaide de las cárceles del partido judicial de Manacor dotada con el haber anual de 1692 rs. de vellon, las personas que aspiren á obtenerla deberán presentar en este Gobierno de provincia una solicitud documentada y escrita por los mismos interesados, en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Dichos aspirantes han de justificar su edad no menor de 30 años con la fé de bautismo; el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes, en la inteligencia de que las solicitudes que no vengan debidamente documentadas quedarán sin curso, pues los aspirantes deben reunir precisamente los requisitos espresados, y saber leer, escribir y contar, por exigirlo así terminantemente la Real órden de 12 de febrero de 1850 inserta en el Boletin oficial núm. 2685. Palma 7 de mayo de 1858.—E. V. P. D. C. P.— Pedro Juan Morell.

Núm. 260.

JUNTA PROVINCIAL

de instruccion pública de las Baleares.

Debiendo celebrarse en el mes de Junio próximo las oposiciones para la provision de los majisterios vacantes de instruccion primaria, esta Junta ha resuelto admitir solicitudes hasta el dia diez del mismo mes inclusive.

Escuelas vacantes de niños.

La de Alayor con la dotacion anual de 4,400 rs., la de Establiments, Fornalutx, Lloseta, Costitx, y San Juan dotadas en 3.300 rs.

La de Mahon con la dotacion anual de 3.666 rs., Llumayor con 2.932 rs. anuales, Soller, id. id. Artá, idem id. Felanitx, id. id. Manacor, id. id. Porreras, id. id. Alayor, id. id. Ciudadela, id. id. Iviza, id. id. Andraitx con 2.200 rs. anuales, Buñola, id. id. Esporlas, id. id. Establiments, id. id. Fornalutx, id. id. Santa Maria, id. id. Valldemosa, id. id. Alcudia, id. id. Buger, id. id. Campanet, id. id. Lloseta, id. id. Llubí, id. id. Santa Margarita, id. id. Sansellas, id. id. Costitx, id. id. Selva, id. id. San Juan, id. id. Montuiri, id. id. Petra, id. id. Santañy, id. id. Son Servera, id. id.

Estas cantidades serán pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Los maestros y maestras tendrán ademas casa y las retribuciones de los niños ó niñas no pobres.

Los que aspiren á ejercitar en las oposiciones que se indican presentarán en la Secretaría de esta Junta con seis dias de anticipacion al señalado los documentos que al efecto se exigen por el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Las opositoras presentarán ademas labores propias de su sexo sin concluir. Palma 5 de Mayo de 1858. El Presidente.-Pedro Juan Morell.-P. A. de la J.-El Secretario.-José Ignacio Moragues.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

de Contabilidad de Marina.

TRATADO SEGUNDO.

CAPITULO III.

Cuenta de pertrechos á bordo. (Continuacion.)

Art. 496. Como comprobante de dicha cuenta pedirá el Contador á los Oficiales de cargo las papeletas de consumos que se facilitarán con este fin, á las que unirá los extractos mensuales de que trata el art. 453 y las tornaguías de que hace mencion el 491.

Art. 497. La citada cuenta la presentará el Contador al Comandante Subinspector del arsenal, con todos los comprobantes que quedan dichos para su exámen, y este Jefe, en uno de los dos pliegos que expresa el art. 495, pondrá la providencia de reemplazo, cuando considere los consumos arreglados, pasándola con ambos al Comisario al mismo fin.

Art. 498. En el caso de que encuentre alguna diferencia por géneros que no deban admitirse en data, segun sus conocimientos facultativos, á la providencia de que trata el artículo anterior, agregará nota de los que no deban reemplazarse, pues las partidas de los pliegos de cuenta nunca deben enmendarse ni ponerse advertencia alguna á su márgen, respecto á que son documentos formales que han de obrar como comprobantes en la cuenta del guarda-almacen general de pertrechos.

Art. 499. El Comisario examinará esta cuenta en la parte administrativa y en la de estar ó no arreglada á lo dispuesto en este reglamento; y evacuados tales requisitos, y quedándose con un pliego de la cuenta y los docu-

mentos que en ella se entrañan para archivarla en la dependencia de su cargo, pasará el otro pliego en que consten las bajas hechas por el Comandante del arsenal al guarda-almacen, con la órden de entrega, exceptuando los que deben abonarse segun queda expresado.

Art. 500. Si del exámen que de la cuenta ha de hacer el Comisario, con presencia de lo recibido á buena cuenta de consumos, obsérvase que algunos de estos excediesen al reglamento, lo hará presente al Comandante del arsenal, y si este no pusiese remedio, dará parte circunstanciado al Ordenador del departamento para los efectos á que hubiere lugar.

Art. 501. El guarda-almacen general facilitará los consumidos que consten del documento que expresa el artículo anterior, remitiéndolos á bordo con solo una guia, en la que debe aparecer la expresion de ser por reemplazo de géneros consumidos. El Contador del buque procurará se dé la torna en los términos marcados en el articulo 442, notándola en el cuaderno respectivo.

Art. 502. Cuando algun artículo no pudiese reemplazarse por no haberlo en el almacen, los Comisarios despacharán papeletas de falta de existencia, anotando esta circunstancia al pié del pliego de la cuenta por donde se ha verificado el reemplazo. (Modelo número 96.)

Art. 503. Los Contadores de los buques, á la flegada al departamento, y recibida la órden para reemplazar, procurarán que con su intervencion formen los Oficiales de cargo guias duplicadas y valoradas por los precios con que se recibieron los géneros por aumento á cargo á buena cuenta de consumos durante la ausencia de aquel. (Modelo núm. 97.)

Art. 304. Si los géneros que deban recibir los buques por reemplazo de consumos fuesen de la misma clase que los que hayan de entregar por ser de los de aumento á cargo á buena cuenta de consumos, y consistiesen en menor número que estos, no será precisa la material entrega, y bastará que el guarda-almacen haga la deduccion y entregue el remanente á satisfaccion de las parles interesadas, en cuyo caso expedirá la vuelta de guia á que se contrae el citado modelo núm. 97.

Art. 505. Luego que el Contador reciba la tornaguía de los efectos entregados en el arsenal, y de que tratan los artículos anteriores, la anotará en el cuaderno núm. 1, segunda parte, y cancelará los cargos en los documentos respectivos, segun el art. 438 y modelo núm. 58, enterando de estas circunstancias á los Oficiales de cargo, á fin de que no puedan tener la menor. duda en la cuenta que se les sigue.

Art. 506. Con la cuenta general de consumos presentará el Contador al Comandante del arsenal relaciones duplicadas y con separacion los efectos útiles de los excluidos de cargos y datas por exclusiones del pendiente, efectos recogidos despues de un desarbolo y sobrantes de revistas que se hubiesen pasado. (Modelo núm. 98.)

Art. 507. A los documentos que cita el artículo anterior se han de acompañar los de que tratan los 458, 470, 473 y 474, como comprobantes de las citadas relaciones, y ademas los géneros existentes, que despues de re-conocidos por el Comandante del arsenal, y no encontrando diferencia, dispondrá pasar al Comisario los enunciados documentos á fin de que ordene la administración de los géneros.

Art. 508. En uno de los ejemplares de dichas relaciones con que se
han de acompañar los expresados géneros firmarán los respectivos guardaalmacenes los correspondientes recibos
y se los entregarán al Contador para
las anotaciones en los cuadernos números 3 y 5, quedando las otras en poder
del Comisario para la formacion del
cargo respectivo á los citados guardaalmacenes.

Art. 509. Como á la llegada de los buques al puerto capital del departamento han de reemplazarse los consumos, se verificará tambien lo respectivo á exclusiones, disponiendo el Comandante que los Oficiales de cargo formen relaciones en pliegos enteros de los que tienen al suyo y se hallen en aquel estado, entregándolas al Contador para su presentacion al Comandante del arsenal, con los efectos excluidos. (Modelo núm. 99.)

Art. 510. El Contador ha de tener un cuaderno señalado con el rúm. 6, donde notará las relaciones de géneros excluidos que se remitan al arsenal, sus fechas y Oficiales de cargo á que pertenezcan, poniendo por nota á su continuacion las partidas de efectos que hubiese desechado ó mandado componer el Comandante del arsenal, y al márgen las fechas en que el reemplazo se hubiese verificado. Este cuaderno es un comprebante para saber en todo tiempo fácilmente los géneros que el buque ha conducido desde su armamento. (Modelo núm. 100.)

Art. 311. Al acto de que trata el artículo 309 concurrirá el Comandante del buque ó el Oficial de detall del mismo y los Oficiales de cargo, á fin de que puedan contestar á las objeciones que se ofrezcan al Comandante del arsenal.

Art. 512. Apuradas las exclusiones, pasará el Comandante del arsenal la relacion de ellas al Comisario para que disponga su admision en el almacen de lo excluido. Si, por el contrario, encontrase aquel Jefe algunas partidas que no deban excluirse, las expresará por nota, y el Comisario en su órden indicará la baja de las que no han sido aprobadas, á fin de que el guarda-almacen respectivo tenga un exacto conocimiento de lo que deba recibir.

Art. 513. Los géneros cuya exclusion no haya apurado el Comandante del arsenal, se devolverán al buque con papeleta del Comisario, que se entregará al Contador para notarla en el cuaderno núm. 6. (Modelo número 101.)

Art. 514. Luego que las exclusiones se hayan entregado, procederán los Oficiales de cargo á formar relaciones de solo las que el Comandante Subinspector del arsenal hubiese apurado. Presentadas por el Contador al mismo Jefe, pondrá en ellas: reemplácese y el Comisario en su vista entréguese, con cuyas circunstancias serán facilitados los géneros por el guarda-almacen general, acompañándolos con una guia expresiva de que son por reemplazo de exclusiones, en la cual se expedirá toma de su recibo. (Modelo número 102)

Art. 515. Cuando los géneros que se excluyan no sean mas que metales, se verificará la exclusion y reemplazo

en una sola relacion, á cuyo fin, el Comandante y Comisario del arsenal usará en ella las expresiones de exclúyase y reemplácese, recíbase y entréguese. (Modelo núm. 103.)

Art. 516. Llevará el Contador, con el número 7, un cuaderno donde, con distincion de fechas y Oficiales de cargo, note los géneros que se remitan á componer, á tenor de lo que para el cuaderno núm. 6 se expresa en el artículo 510. (Modelo núm. 104.)

Art. 117. Tambien formarán los Oficiales de cargo relaciones de los géneros que se hallan en estado de composicion. Presentadas por el Contador al Comandante del arsenal, y aprobadas por este, pasará con ellas á la Comisaría. (Modelo núm. 105.)

Art. 518. El Comisario del arsenal, con vista de aquellas relaciones, pedirá que por los obradores respectivos se verifique la de los efectos que comprendan y deben entregarse en los mismos.

Art. 519. Luego que los géneros se hallen compuestos, dispondrá el Comisario que, con intervencion de uno de sus subalternos, se entreguen á los Oficiales de cargo, formando aquel Jefe una guia para su conduccion á bordo. (Modelo núm. 106.)

Art. 520. Si hubiese que remitir al arsenal alguna de las embarcaciones menores para su composicion, se verificará con papeletas. (Modelo número 107.)

Art. \$21. Llevará el Contador otro cuaderno con el núm. 8, donde, con distincion de fechas, sujetos que hicieren las remesas y Oficiales de cargo que las recibieren, note todos los géneros, efectos y pertrechos que entren á bordo para consumir por diaria, recorrida de aparejo etc., exceptuando los que sean por aumento á cargo, que han de notarse en el cuaderno número 1, primera parte. (Modelo número 108.)

Art. 522. Determinado el reemplazo general á la llegada de los buques al departamento, se procederá al de las medicinas consumidas. Al efecto, el Profesor de Sanidad entregará al Contador las papeletas de consumo que tenga en su poder, que unirá á las cuentas mensuales que haya despachado segun el art. 469. Levantará un extracto donde reasuma aquellas segun se dispone para pertrechos en el modelo núm. 94, y de su total deducirá la cuenta general de medicinas consumidas, arreglada al modelo núm. 95.

Art. 523. Si fuera del departamento se hubiesen recibido algunas medicinas por aumento á cargo á buena cuenta de consumos, se hará entrega de ellas, para lo cual con la cuenta acompañará el Contador relacion en que las exprese, con inclusion del recibo ó recibos que de las mismas hubiese dado al Profesor de Sanidad.

Art. 524. El Contador presentará al Ordenador la cuenta general de medicinas con todos los comprobantes que expresan los dos artículos anteriores.

Art. 525. El Ordenador la remitirá con oficio al Vicedirector de Sanidad del departamento para su exámen facultativo, cuyo Jefe se la devolverá con la nota de su conformidad al pié de dicha cuenta, ó de la diferencia de los géneros que no deban admitirse en data, segun sus conocimientos.

Art. 526. Evacuado dicho requisito, providenciará al Ordenador que en la Intervencion del departamento se

examine dicha cuenta en la parte administrativa, y forme esta dependencia la relacion de las medicinas que deban reemplazarse, hecha la baja de las recibidas por aumento ó cargo.

Art. 527. En la relacion de que trata el anterior artículo, el Ordenador del departamento dará la órden al Inspector para que disponga su reemplazo por el asentista del ramo.

Art. 528. La Intervencion cuidará de cancelar los aumentos á cargo que aparezcan de la mencionada cuenta, archivándo en ella las guias de los aumentos, y dando al debido conocimiento al Contador para que en sus cuadernos haga las anotaciones respectivas

Art. 529. El asentista remitirá á bordo del buque las medicinas con solo una guia, que intervendrá el Inspector del ramo, expresando en ella son por reemplazo de consumos. La vuelta de guia que ha de dar el Profesor de Sanidad, con intervencion del Contador, no tiene mas uso que para justificar aquel en su cuenta la entrega verificada.

Art. 530. Cuando en un buque hubiese que excluir algunas medicinas formará el Profesor de Sanidad relacion de las que sean, con intervencion del Contador, y este la pasará al Ordenador á fin de que disponga su reemplazo luego que se hayan reconocido por el Inspector y señalado por este el valor que puedan tener. (Modelo número 103.)

Art. 531. Recibida por el asentista la órden para reemplazo de las medicinas, procederá á remitirlas á bordo en los términos citados en el art. 503, expresande son por reemplazo de excluidas, y firmará el recibo de estas, que le han de servir de cargo en su cuenta. (Modelo núm. 110.)

Art. 532. Si algunas de las medicinas excluidas no tuviesen valor por su mal estado, dispondrá el Ordenador se derramen ó entierren y que intervenga este acto el Inspector, cuidando de remitir á aquel Jefe relacion de ellas con la firma del asentista, en que conste haberlas recibido. á fin de que en la Intervencion del departamento obre los efectos consiguientes.

Art. 533. Como por la clase de servicio que prestan los vapores de guerra están constantemente recibiendo géneros para su inmediato consumo, todos cuantos se les entregue con aquel objeto serán por aumento á cargo, con el fin de que pueda llevarse cuenta exacta del gasto que causen. Por tanto, quedan responsables de lo dispuesto los Comisarios de tercios y provincias y los Contadores de los vapores y los asentistas de que en las guias se exprese que la remision que hagan es por aumento á cargo á buena cuenta de consumos.

Art. 534. Estos documentos de aumentos á cargo seguirán los trámites que estan prevenidos, y el Contador, al llegar á una capital de departamento, dará al Ordenador nota detallada de los que hubiesen recibido, segun el artículo 488.

Art. 535. Las papeletas que den los maquinistas de los consumos verificados serán examinadas por los Comandantes ú Oficiales del detall con presencia del cuaderno de vapor que lleven los Oficiales encargados de este servicio, al que tambien se atendrá el Contador para intervenir el consumo. (Modelo núm. 111.)

Art. 536. Cuando los vapores reemplacen sus consumos se observarán los artículos desde el 497 hasta el 504, lográndose por este medio, no solo conocer los gastos que causen, sino centralizar las cuentas en los arsenales, y que á la salida de ellos no lleven mas cargos que los de reglamento.

Art. 537. Para que por efecto de lo dispuesto en los artículos 533 y 534 los pliegos de cargo de los maquinistas no se llenen los contínuos aumentos que han de recibir, los Contadores de los vapores les formarán unos provisionales, que deberán colocar con los primitivos, y donde meten el carbon, sebo en pan, algodon en desperdicios, estopa, aceite comun, ladrillos de patente, jabon, velas de sebo y demas géneros que se faciliten para servicio de los máquinas.

Art. 538. Sentados los principios antecedentes, todo cuanto se reciba en los vapores para uso de sus máquinas deberá entenderse de aumento á cargo, á buena cuenta de consumos, excepto aquellos géneros que se les faciliten en los arsenales por reglamento para diaria y aseo del buque y de sus máquinas.

Art. 539: Cuando un Oficial de cargo sea relevado por enfermedad, trasbordo ú otra causa, procederá el Contador, como Interventor de la Hacienda, y con asistencia del Comandante ó del Oficial de detall, como delegado suyo, á pasar revista de su cargo con presencia del inventario, aumentos que pueda tezer y consumos que haya hecho y no estén reemplazados.

Art. 540. Procurará el Contador que el Oficial de cargo entrante se entere detalladamente de todo cuanto concierna al que va á recibir, á fin de que sin duda alguna firme el pliego y aumento que pueda haber, con lo que expresará su conformidad.

Art. 541. Si la entrega se hubiese hecho sia diferencia, despachará el Contador al Oficial de cargo saliente un documento de solvencia. (Modelo número 112.)

Art. 542. Si resultasen sobras en el cargo, hará el Contador que el Oficial entrante firme conocimiento á favor de la Hacienda, conforme al modelo núm. 85; y si, por el contrario, apareciesen faltas, el propio Contador despachará dos certificaciones de un mismo tenor, las que presentará ó remitirá al Interventor del departamento para que disponga que por una de ellas el Habilitado respectivo haga los descuentos á que diere lugar, devolviendo la otra ya habilitada al Contador para data del buque. Las referidas certificaciones las anotará el Contador en el cuaderno núm. 4, segunda parte. (Mode los números 113 y 114.) Art. 543. Si se determinase el

Art. 543. Si se determinase el reemplazo de los géneros faltos antes de verificarse el general del buque, se procederá á él tanto en este caso, cuanto en cualquier otro que pueda ofrecerse de los anotados en el cuaderno núm. 4, segunda parte, haciéndose sobre el reemplazo las debidas anotaciones en el propio cuaderno. (Modelo número 115.)

Art. 544. Los documentos de falta de existencias que expidan los Comisarios de los arsenales en virtud de lo dispuesto en el art. 502, se incluirán por última partida en el extracto que ha de formarse para levantar el pliego de la primera cuenta general de consumos de campaña que se presente, á efecto de que los géneros que comprendan aquellos documentos puedan reemplazarse; mas si fuesen semejantes ó iguales al de que trata el art. 461 (modelo núm. 77) de solo tres brazas de cable de 22 pulgadas, dejarán de incluirse, para evitar nueva falta de existencia, por la seguridad de no tener reemplazo, y en este caso se conservará á bordo aquel documento hasta que llegue el de la exclusion ó entrega del cable ó efecto que fuere en el excluido en su almacen de depósito por desarmo, ó en el general, si así se dispusiese; y en la relacion ó guia que lo acompañe, segun el caso, se expresará por ejemplo sér un cable de 22 pulgadas con 117 brazas, y en la cuenta de consumos aparecerán las tres, mediante la falta de existencia que se incluye, resultando que si se reemplazase, recibirá el buque un cable de 120 brazas, y si se desarmase, constará en el inventario que á este fin se forme la entrega de 117 y el consumo de tres, con lo que quedará el cargo cancelado.

Art. 545. Cuando á bordo de los buques se dé el vestuario á la marinería por cuenta de la Hacienda, el Contramaestre que los tenga á su cargo formará relacion nominal de su distribucion, en la cual firmarán el Oficial de detall y el Contador, y surtirá los mismos efectos que las de los demas consumos que procedan de aumento á

Art. 546. Si el buque, estando en bahía, tuviese que hacer alguna recorrida y se mandare del arsenal la maestranza necesaria al efecto, el Comisario del mismo punto remitirá al Contador listilla en que se exprese el número de individuos de aquella, sus profesiones y goces que les haya señalado el encargado del detall respectivo. Por ella les pasará revista diaria, que cerrará por quincenas ó meses, segun la práctica, y certificándolas, las devolverá al citado Comisario para que incluya su importe con los vencimientos de la maestranza del propio sitio, continuando igual sistema hasta la terminacion de la otra. (Modelo núm. 116.)

Art. 547. Los géneros y materiales que los Ingenieros consideren indispensables para la ejecucion de las obras indicadas se remitirán á bordo por el guarda-almacen general, con guias duplicadas, de las cuales una será valuada, y á ella dará el Oficial de cargo respectivo la correspondiente terna, con intervencion del Contador, que recogerá el que haga la entrega, y en la otra expresará bajo su firma, con igual intervencion, que ha recibido de la Hacienda los materiales y géneros de que se trata. (Modelo núm. 117.)

Art. 548. El Contador formará un cuaderno para la anotacion del cargo y data de los materiales y géneros que expresa el artículo anterior, los cuales se pondrán á cargo del respectivo

Oficial.

Art. 549. Siempre que sea necesario intervenir materiales ó géneros, formará el maestro encargado de la obra la papeleta respectiva (Modelo número 118.

Art. 550. Si concluida la obra resultasen materiales sobrantes, los remitirá el Contador con dos guias al guarda-almacen respectivo. (Modelo número 119.)

Art. 551. Formará el Contador cuenta de los materiales y géneros recibidos y consumidos. Al efecto levantará dos mapillas, donde con distincion de fechas sentará los cargos y datas por lo que de sí arrojen las guias de recibo y las papeletas de consumos y entregas que de lo sobrante hubiese hecho en el arsenal. (Modelos números

120, 121 y 122.) Art. 552. Dicha cuenta la entregará al Comisario del arsenal para que obre los efectos correspondientes en la

del buque.

Art. 553. Cuando los buques carenen en puertos extranjeros ú otros fuera de las capitales de los departamentos, arreglarán los Contadores de ellos sus operaciones á lo que se determina en los artículos 546, 547, 548 y 549, con la excepcion de que los géneros y materiales que se necesiten, bien sean remitidos por los Comisarios de tercio, ó Agentes consulares, se recibirán á bordo con guias duplicadas y valoradas en los términos ya expresados.

Art. 554. A su llegada al arsenal presentará el Contador al Comandante de aquel la cuenta y sus comprobantes, quien, encontrándola arreglada, la pasará al Comisario para su exámen. Verificado sin diferencia, dará este Jefe al Contador un documento en que se acredite el resultado de la cuenta, para que obre en la Contaduría de su cargo, quedando aquelia archivada en la Comisaría á los fines que puedan convenir.

Art. 555. Ademas de los cuadernos de que queda hecho mérito, llevará el Contador en el archivo de la Contaduría los legajos que á continuacion se dirán, y que contendrán los documentos siguientes:

1.° El juego de pliegos de cargo que constituye el inventario al buque de su uso, incluso el pliego de cargo

de medicinas.

2.° Guias y conocimientos de aumentos á cargo por todos conceptos.

3.° Tornaguías de géneros entregados por id. y faltas de existencias. Cargos cancelados, y

5.° Correspondencia (en carpetas separadas) con sus Jefes naturales, y otras Autoridades ó empleados.

(Se continuará.)

Núm. 261.

COMISION DE LIQUIDACION DE A'IRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL de la provincia de las Balcares.

Relacion de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á esta Comision la Contaduría de Hacienda pública en cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la Real orden de 30 de Enero de 1852.

Pensiones de Regulares exclaustrados. Bosch y Bauzá D. Antonio, presbítero observante de Palma.

Cortés D. Juan José, lego cartujo de Valldemosa.

Camps y Salord D. Jaime, presbítero observante de Mahon. Estelrich D. Juan, idem trinitario de

Palma. Guiscafre D. Bartolomé idem observante de Soller.

Llinás D. José, idem idem de Palma. Pons y Flores D. Antonio, lego idem de Mahon.

Pol v Monjo D. Juan Bautista, presbítero mercedario de Palma.

Roig D. José, idem idem idem. Sancho y Blanes D. Miguel, diácono observante de idem.

Cesantes de todos los ministerios.

Ballester D. Pedro, carabinero de Hacienda pública. Teu D. José, dependiente de la visita. Gimenez D. Francisco idem idem. Prats D. José, cabo de carabineros. Sans D. Juan Bautista, dependiente del

resguardo. Vallés D. Jorge, idem idem.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los interesados, ó bien sus representantes, presten la conformidad en el término de un mes. contando desde la fecha, de diez á doce de la mañana en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pasado cuyo tiempo se considerarán conformes con la liquidación practicada á todos los que no la hayan prestado, sin que sirva ninguna clase de reclamacion. Palma 3 de Mayo de 1858.-El Presidente.—Bustinduy.—El Secretario.—Bautista Veiret.

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la 1.º quincena del mes de abril actual.

los obradores respecto	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo	. Cuartera	4	16	- >>	Fanega.	49	38
Id. menudo	Id)))))	. Id	»	»
Cebada	Id	2	8))	. Id	24	69
Centeno	Id))	D))	. Id	D	
Maiz	Id))	b	D	. Id))	» l
Garbanzos	Id	5	8))	Arroba.))	»
Arroz	. Arroba	1	19	1	. Id	28	61
Aceite de 1.ª clase	. Cuartan	1))	»	. Id	39	76
Id. de 2.ª id	Id))	»))	. Id	»	>>
Vino	. Cuartin	1	14	8	. Id	13	75
Aguardiente	. Id. Olanda.	6	8	»	. Id))	»
Vaca	Libra))	»))	Libra.) »	»
Carnero	Id	»	8	»	. Id	3	96
Tocino	Id	>>))))	. Id) »	» }
Trigo candeal	. Cuartera .	4	16	»	allow solution	e acteno	d nai
Habas	Id	4	16))	entertains.		
Habichuelas	Id	7	4))	to other he		
Guijas	Id))) »))	o critica o		
Leña	. Quintal))	3	6	ofon the		
Carbon de encina	Id	1	3) »	A STATE THOU		
Id. de mata	Id))	»)	In at Chine		
Algarrobas	Id	1	4)	Ogiologios (
Almendron	Id))	»	»	n dealestar		
Queso	Id))	»	»	D. Is medson		
Lana	Id	»	»)			
Paja larga	Id))	»)	absoring A		
Id. tallada	Id)))	»	примирод с		
Leña para horno	. Somada	»	,»	. »	What will		ala ra
Inca 15 de abril de 18	558.=El Alca	alde	-Migu	el Am	iér.		

Ciudad de Ciudadela.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los articulos de consumo que se espresan, durante la primera quincena del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

-igin aga casanigi-	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimo
Trigo	cuartera,	4	10	»	fanega	45	»
Centeno	id	»	»))	id)	»
Cebada	id	2	14))	id	27)b
Garbanzos	id	6	D))	arroba	13	33
Arroz	arroba	1	14	8	id	21	55
Aceite	cuartan	1	4))	id	48	»
Vino	cuartin	»	16	»	id	21	33
Aguardiente		3	4))	id	76	66
Vaca		»	7))	libra	1	84
Carnero		»	6	,))	id	1	55
Γocino	id	»	» T	D	id	» .	08 01 08
Trigo candeal	cuartera	5	8	**	fanega	54	10100
Habas		4	4	»	id	42) »
Habichuelas		»	»))	id))) »
Guijas		4	4))	id	42) »
Leña	quintal	»	5))	quintal	3	66
Carbon		1	1))	id	. 15	16
Algarrobas		»	» l))	id))	D
Almendron		»	D))	id	D	»
Queso		13	D	D	id	181	66
Lana	id))	>>))	id))	»

PALMA.—IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.